

RESUMEN:

Norma	Descripción Sintetizada	Páginas
Ordenanza N° 5648	Concede un espacio de estacionamiento sobre la calle Perú N° 945 para persona con discapacidad	3
Decreto N° 2435/19	Promulga Ordenanza N° 5648	4
Ordenanza N° 5649	Concede un espacio de estacionamiento reservado en la vía pública sobre la calle Guardia Vieja N°297 para persona con discapacidad	5
Decreto N° 2436/19	Promulga Ordenanza N° 5649	6
Ordenanza N° 5650	Créase el Proyecto de Educación Vial	7 - 9
Decreto N° 2437/19	Promulga Ordenanza N° 5650	10
Ordenanza N° 5651	Concédase dos (2) espacios de estacionamiento en dársena sobre la acera correspondiente a la Escuela de Educación Especial N° 502	11 - 12
Decreto N° 2438/19	Promulga Ordenanza N° 5651	13
Ordenanza N° 5652	Declara de Interés Social la Escrituración de inmueble a favor de la Sr. Díaz Lucia y el Sr. Martínez Julio	14
Decreto N° 2439/19	Promulga Ordenanza N° 5652	15
Ordenanza N° 5653	Declara de Interés Social la Escrituración de inmueble a favor de la Sra. Toranzos Andrea Araceli y el Sr. Yapura Osmar Maximiliano	16
Decreto N° 2440/19	Promulga Ordenanza N° 5653	17
Ordenanza N° 5654	Declara de Interés Social la Escrituración de inmueble a favor del Sr. Moreno Cesar Alberto	18
Decreto N° 2441/19	Promulga Ordenanza N° 5654	19
Ordenanza N° 5655	Declara de Interés Social la Escrituración de inmueble a favor de la Sra. Toconás Máximo	20
Decreto N° 2442/19	Promulga Ordenanza N° 5655	21
Ordenanza N° 5656	Declara de Interés Social la Escrituración de inmueble a favor de la Sra. Sergio María Fernández y el Sr. Espíndola Adrián Leandro	22
Decreto N° 2443/19	Promulga Ordenanza N° 5656	23
Ordenanza N° 5657	Declara de Interés Social la Escrituración de inmueble a favor de la Sra. Ruiz Díaz Catalina Genoveva	24
Decreto N° 2444/19	Promulga Ordenanza N° 5657	25
Ordenanza N° 5658	Declara de Interés Social la Escrituración de inmueble a favor de la Sra. Miranda Natividad Crescencia	26
Decreto N° 2445/19	Promulga Ordenanza N° 5658	27
Ordenanza N° 5659	Declara de Interés Social la Escrituración de inmueble a favor de la Sra. Cristodero Claudia Alejandra y el Sr. Cristal Alberto Neri	28
Decreto N° 2446/19	Promulga Ordenanza N° 5659	29

Norma	Descripción Sintetizada	Páginas
Ordenanza N° 5660	Declara de Interés Social la Escrituración de inmueble a favor de la Sra. Barreto María Esther	30
Decreto N° 2448/19	Promulga Ordenanza N° 5660	31
Ordenanza N° 5661	Declara de Interés Social la Escrituración de inmueble a favor de la Sra. Agüero María Esther	32
Decreto N° 2449/19	Promulga Ordenanza N° 5661	33
Ordenanza N° 5662	Declara de Interés Social la Escrituración de inmueble a favor del Sr. Roldán Guillermo Benjamín	34
Decreto N° 2450/19	Promulga Ordenanza N° 5662	35
Ordenanza N° 5663	Declara de Interés Social la Escrituración de inmueble a favor del Sr. Cortés Germán Federico	36
Decreto N° 2451/19	Promulga Ordenanza N° 5663	37
Ordenanza N° 5664	Declara de Interés Social la Escrituración de inmueble a favor de la Sra. Ramírez Yamila Soledad y el Sr. Del Zotto Adolfo Edgardo	38
Decreto N° 2452/19	Promulga Ordenanza N° 5664	39
Ordenanza N° 5665	Declara de Interés Social la Escrituración de inmueble a favor de la Sra. Canelo Silvia Patricia y el Sr. Fuentes Rubilar Eduardo	40
Decreto N° 2453/19	Promulga Ordenanza N° 5665	41
Ordenanza N° 5666	Deroga la Ordenanza N° 517/93	42
Decreto N° 2454/19	Promulga Ordenanza N° 5666	43
Ordenanza N° 5667	Declara el año 2019 como Año del Centenario del Nacimiento de María Eva Duarte de Perón	44 - 46
Decreto N° 2455/19	Promulga Ordenanza N° 5667	47
Ordenanza N° 5668	Prohíbe en el Municipio de Merlo la comercialización, acopio, tenencia y uso particular de todo elemento de pirotecnia	48 - 53
Ordenanza N° 5669	Adhesión a la Ley Nacional N° 27.499	54 - 55
Decreto N° 2457/19	Promulga Ordenanza N° 5669	56
Ordenanza N° 5670	Rinde homenaje el 15 de noviembre de 2019 a los cuarenta y cuatro (44) tripulantes del Submarino del Ara San Juan	57 – 59
Decreto N° 2458/19	Promulga Ordenanza N° 5670	60
Ordenanza N° 5671	Establécese en el Distrito de Merlo el día 2 de Agosto como el Día en Defensa de la Escuela digna y segura	61 – 62
Decreto N° 2459/19	Promulga Ordenanza N° 5671	63

ORDENANZA N° 5648

VISTO:

La problemática de estacionamiento planteada por la Sra. QUARIN, Carina Paola;
y

CONSIDERANDO:

Que, la misma presenta certificado de discapacidad de su hijo **MEZA Santiago Ezequiel**, que avala la dificultad de desplazamiento normal, aún de pequeñas distancias; y

Que, le es indispensable contar con un espacio de estacionamiento, que le permita la entrada y salida de forma rápida y segura; y

Que, es menester de las Autoridades Municipales, garantizar los derechos de los ciudadanos, en especial aquellos que necesitan de nuestro cuidado, en lo que respecta a la integración, desplazamiento y desarrollo de todas las personas con discapacidad.

Por todo ello, el Honorable Concejo Deliberante de Merlo de conformidad con lo establecido en el Art. 27° Inc. 18 de la Ley Orgánica de las Municipalidades Decreto Ley 6769/58 y sus modificatorias, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Concédase un espacio de estacionamiento reservado en la vía pública sobre la calle Perú N° 945 entre Jujuy y Salta, de seis (6) metros incluido la entrada de garaje, al vehículo familiar Ford Fiesta Max dominio: **MQK-032** a efectos de posibilitar el estacionamiento y/o Desplazamiento del Niño: Santiago Ezequiel Meza.-

ARTÍCULO 2°: El Departamento Ejecutivo a través de la Secretaría de Delegaciones y la Subsecretaría de Transporte y Licencias, procederá a la demarcación horizontal y vertical, así como su posterior control.-

ARTÍCULO 3°: Regístrese, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su **Sesión Ordinaria**, celebrada el día **21 de Agosto de 2019**.

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PABLO F. RENDICH
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE.

Merlo, 23 de Agosto de 2019.-

Visto la **ORDENANZA N° 5648** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria, celebrada el día 21 de Agosto de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que procede su promulgación.

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1°: PROMÚLGASE la **ORDENANZA N° 5648** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria, celebrada el día 21 de Agosto de 2019.

ARTÍCULO 2°: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno -

ARTÍCULO 3°: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N° 2435

Carlos A. Dobler
Secretario de Gobierno

Dr. Gustavo Adolfo Menéndez
Intendente Municipal



ORDENANZA N° 5649

VISTO:

La problemática de estacionamiento planteada por la Sra. Sonia Acuña; y

CONSIDERANDO:

Que, la misma presenta una discapacidad motriz que le dificulta el desplazamiento normal, aún de pequeñas distancias; y

Que, siempre le obstruyen la entrada de garaje y/o estacionan frente de su propiedad, dificultando el ascenso y descenso de su vehículo familiar; y

Que, su domicilio sito en la calle Guardia Vieja N° 297, esquina Calleses, se encuentra ubicado sobre la mano derecha del sentido de circulación de la calle Guardia Vieja; y

Que, le es indispensable contar con un espacio de estacionamiento, que le permita realizar algunas tareas y/o desplazarse en forma rápida y segura hacia su domicilio, principalmente los días de lluvia; y

Que, es menester de las autoridades municipales, garantizar los Derechos de los ciudadanos en especial de aquellos que necesitan de nuestro Ciudad, en lo que respecta a la integración, desplazamiento y desarrollo de todas las personas discapacitadas.

Por todo ello, el Honorable Concejo Deliberante de Merlo de conformidad con lo establecido por el art. 27 inc. 18 de la Ley Orgánica de las Municipalidades-DEC Ley 6769/58 y sus modificatorias, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Concédase un espacio de estacionamiento reservado en la vía pública sobre la calle Guardia Vieja N°297 de 6 (seis) metros sobre el cordón, al vehículo dominio LEZ-399.-

ARTÍCULO 2°: El Departamento Ejecutivo, a través de la Secretaría de Delegaciones procederá a la demarcación horizontal y vertical, y la Secretaría de Tránsito y Ordenamiento Urbano su posterior control de la presente.

ARTÍCULO 3°: Regístrese, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Merlo, en su Sesión Ordinaria, celebrada el día **21 de Agosto de 2019.-**

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PABLO F. RENDICH
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo, 23 de Agosto de 2019.-

Visto la **ORDENANZA N° 5649** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria, celebrada el día 21 de Agosto de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que procede su promulgación.

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º: PROMÚLGASE la **ORDENANZA N° 5649** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria, celebrada el día 21 de Agosto de 2019.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3º: Dese el Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N° 2436

Carlos A. Dobler
Secretario de Gobierno

Dr. Gustavo Adolfo Menéndez
Intendente Municipal



ORDENANZA N°5650

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente N° 4076-14018/18, y

CONSIDERANDO:

Que, resulta necesario contribuir a la disminución de los siniestros viales y sus costos socio económicos en la sociedad, que ocasionan una mortalidad aproximada a las 7.000 personas por año, una morbilidad que triplica estos guarismos y una erogación equivalente al 2% del PBI; y

Que, a todas luces resulta conveniente promover acciones de concientización en materia de seguridad vial, con énfasis en la prevención y reeducación de los conductores que han cometido faltas graves, poniendo en riesgo su vida o la de terceros; y

Que, es imprescindible promover un proceso educativo que, favorezca el reconocimiento del riesgo vial, como elemento esencial para modificar hábitos adquiridos de inconducta reiteradas; y

Que, se aprecia como conveniente el proponer un espacio de reflexión, donde los ciudadanos puedan advertir la responsabilidad del uso de la vía pública y las consecuencias de sus actos; y

Que, se debe fomentar un cambio de actitud frente a las causas que ocasionan los siniestros viales, poniendo de manifiesto la relación directa entre incumplimiento de las normas y muertes en la vía pública; y

Que, es menester favorecer en los ciudadanos/as un proceso de toma de conciencia, en torno a las responsabilidades como conductores en particular y como usuarios de la vía pública, destacando que el tránsito es un hecho complejo que se construye entre todos, ya que cada conducta o decisión que tomamos en la vía pública repercute de manera positiva o negativa en el tránsito; y

Que, se debe apreciar la utilidad de comprender el marco normativo del tránsito y la seguridad vial, y a la vez cumplimentar lo dispuesto por el artículo 83 inciso d de la Ley Nacional de Tránsito 24.449 y 39° de la Ley Provincial N° 13.927.

Por todo ello, en uso de las facultades propias el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MERLO, sanciona:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Créase el PROYECTO DE EDUCACIÓN VIAL, que tendrá por objeto establecer un sistema de reeducación y concientización vial para aquellos infractores con sentencias condenatorias de alcoholemia, faltas graves y reincidentes, cuya sanción sea la multa en los términos del artículo 83 de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 y artículo 39° bis de la Ley Provincial N° 13.927.-

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

///...

.../// -2 – (Cont. Ordenanza N° 5650/19)

ARTÍCULO 2°: El Sistema de reeducación y concientización vial contará con un CURSO ESPECIAL DE REEDUCACIÓN VIAL. El mismo constará de tres módulos (Uno de Sociedad y Seguridad vial, uno de Salud y Conducción y uno de Legislación de Tránsito y Seguridad Vial), cuya duración total no podrá ser inferior a diez (10) horas cátedra. Se determinan los contenidos mínimos del curso en Anexo 1 de la presente. El curso será dictado por Institución Académica con acreditación suficiente y constatada en la materia -

ARTÍCULO 3°: Las faltas de Tránsito definidas en la presente Ordenanza, que tengan por sanción el pago de una multa, podrán ser canceladas optativamente por la asistencia y aprobación del CURSO ESPECIAL DE REEDUCACIÓN VIAL instaurado en el Artículo que antecede. Si el condenado optase por la asistencia al curso de reeducación vial, acreditada que sea su aprobación, podrá redimir el pago de la multa y en caso de no aprobarlo se triplicará el monto de la sanción.-

ARTÍCULO 4°: En los supuestos de infracciones labradas con motivo de las conductas descriptas en el artículo 1° la autoridad a cargo de la jurisdicción en materia de faltas, al resolver en cada procedimiento en particular la fijación de una pena (pago de multa), mediante la concurrencia y aprobación del curso de reeducación vial. En tal supuesto el infractor podrá optar por la modalidad de cumplimiento de pena. La Institución Educativa deberá certificar fehacientemente a la autoridad jurisdiccional el resultado del Curso de Reeducción Vial, limitándose a expresar si el curso ha sido APROBADO o DESAPROBADO. Si el infractor no asistiere al curso de reeducación vial, al cual se ha comprometido, salvo causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditado, deberá afrontar la sanción económica impuesta con más la suma que resulte de triplicar el monto originario, perdiendo derecho a nueva opción de curso de reeducación.-

ARTÍCULO 5°: La alternativa al cumplimiento de la pena mediante la asistencia y aprobación de un Curso de Reeducción Vial deberá disponerse únicamente en los supuestos en que se acredite que el infractor no haya concurrido al curso que disponen los artículos 83 inciso de la Ley 24.449 o 39 bis inciso d de la Ley 13.927 y artículos 2°, 3° y 7° de la presente Ordenanza en tiempo anterior a 1 (una) año y redimido o sustituido una multa por infracciones contempladas en la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 6°: En los supuestos de infracción de tránsito por falta de uso de casco protector y el condenado adopte como alternativa la realización del curso especial de reeducación vial referido, y lo apruebe, en caso de constatar que se trata de una persona de escasos recursos económicos podrá serle entregado sin cargo un casco protector normalizado, y ser eximido del pago de gastos de estadía en caso de secuestro del moto vehículo.-

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

///...

.../// -3 – (Cont. Ordenanza N° 5650/19)

ARTÍCULO 7°: En los supuestos contemplados y habiendo optado el infractor por el cumplimiento alternativo de pena de asistencia al Curso de Reeducción Vial, deberá además acreditar ante la autoridad jurisdiccional y la dependencia municipal para la liberación y devolución de moto vehículo secuestrado:

- 1) Licencia de conducir vigente, con categoría específica.
- 2) Seguro obligatorio vigente.
- 3) Adquisición del casco.-

ARTÍCULO 8°: Establécese la vigencia de la presente por el término de 2 (dos) años a partir de su promulgación, facultándose al Departamento Ejecutivo a la reglamentación y prórroga del régimen, sea en forma parcial o total.-

ARTÍCULO 9°: La autoridad de aplicación de la presente norma será la Secretaría de Gobierno, quien podrá actuar en coordinación con la Secretaría Contravencional y con toda otra Dependencia Municipal que detente competencia concurrente con el objeto establecido en este instrumento legal.

ARTÍCULO 10°: Regístrese, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.

Sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su **Sesión Ordinaria**, celebrada el día **21 de Agosto de 2019.-**

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PABLO F. RENDICH
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



Merlo, 23 de Agosto de 2019.-

Visto la **ORDENANZA N° 5650** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria, celebrada el día 21 de Agosto de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que procede su promulgación.

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1°: PROMÚLGASE la **ORDENANZA N° 5650** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria, celebrada el día 21 de Agosto de 2019.

ARTÍCULO 2°: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3°: Dese el Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N° 2437

Carlos A. Dobler
Secretario de Gobierno

Dr. Gustavo Adolfo Menéndez
Intendente Municipal



ORDENANZA N° 5651

VISTO:

La solicitud del Equipo Directivo de la Escuela de Educación Especial N° 502 "19 de Septiembre" de crear una dársena de estacionamiento exclusiva para el transporte escolar, y

CONSIDERANDO:

Que, resulta necesaria la construcción de la misma ya que la problemática informada por el Establecimiento Educativo situado en la calle Libertad y Suipacha ha sido comprobada; y

Que, la situación actual plantea que el vehículo mencionado no puede ser ingresado al patio de la institución en horario escolar, por presentar un peligro para los estudiantes y trabajadores de la misma; y

Que, el Establecimiento está emplazado en una zona céntrica de alto tránsito vehicular. Se encuentra lindando con la E.E.M.N° 16, el CiIE Merlo, rodeado por la E.P. N° 3 y la E.S.B. N° 32 que hace que el tránsito en horario escolar sea mayor por comprenderse de una manzana en la que funcionan dichas instituciones; y

Que, por lo anterior expuesto, las autoridades de la institución solicitan la colocación de una reja para el área de la vereda sobre la calle Libertad al 700 (lateral de la E.E.E.N° 502), hasta su puerta de ingreso, permitiendo minimizar el riesgo de accidentes generado actualmente por el estacionamiento de vehículos particulares que obstruyen las vías de acceso al edificio escolar; y

Que, tal circunstancia contribuye al congestionamiento en el ingreso y egreso del alumnado y personal docente; y

Que, el derecho de tránsito, así como las medidas que se tomen para garantizar la seguridad vial, estén orientados a reducir los factores de riesgo de la comunidad educativa; y

Que, la obra y/o demarcación que se realice contribuirá al estacionamiento, ascenso y descenso no traumático de los estudiantes; y

Que, la construcción y demarcación de la dársena de estacionamiento y la colocación de la reja, generarán amplitud y seguridad para la salida de los alumnos y permitirá el autocontrol del estacionamiento en las inmediaciones.

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

///...

.../// -2 – (Cont. Ordenanza N°5651/19)

Por todo ello, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MERLO** de conformidad con lo establecido por el Art. 27 inc. 18 de la Ley Orgánica de las Municipalidades - Dec. Ley 6769/58 y sus modificatorias, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Concédase dos (2) espacios de estacionamiento, en la dársena a construirse sobre la acera correspondiente a la Escuela de Educación Especial N° 502 "19 de Septiembre", sita en la calle Suipacha al 800 (mano izquierda), de la Localidad de Merlo, para uso exclusivo de los vehículos de Transporte Escolar perteneciente a dicha institución.-

ARTÍCULO 2°: Colóquese una reja de contención sobre la vereda de la E.E.E.N° 502, en el área que abarca el lateral de la institución sobre la calle Libertad al 700 hasta su puerta de ingreso.-

ARTÍCULO 3°: El Departamento Ejecutivo procederá a través de las áreas correspondientes a la construcción y demarcación respectiva.-

ARTÍCULO 4°: Regístrese, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su **Sesión Ordinaria**, celebrada el día **21 de Agosto de 2019.-**

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PABLO F. RENDICH
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



Merlo, 23 de Agosto de 2019.-

Visto la **ORDENANZA N° 5651** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria, celebrada el día 21 de Agosto de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que procede su promulgación.

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1°: PROMÚLGASE la **ORDENANZA N° 5651** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria, celebrada el día 21 de Agosto de 2019.

ARTÍCULO 2°: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3°: Dese el Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N° 2438

Carlos A. Dobler
Secretario de Gobierno

Dr. Gustavo Adolfo Menéndez
Intendente Municipal



ORDENANZA N°5652

VISTO:

La solicitud de Escrituración en los términos de la Ley N° 10.830 de la Provincia de Buenos Aires, formulada por la **Sra. DIAZ, Lucia** con DNI 5.873.966 y el **Sr. MARTINEZ, Julio** con DNI. 7.750.826; y

CONSIDERANDO:

Que, es objetivo fundamental de este Gobierno Municipal comprometido con las necesidades de los habitantes de nuestro Distrito, reivindicar a aquellos que han sufrido largas postergaciones, procurando dar soluciones a un sin número de problemas dominiales, a través de la obtención de títulos perfectos; y

Que, se solicita la Escrituración en los términos de la Ley N° 10.830 del inmueble ubicado en la calle Tartagal S/N° Mza. 1 Lote 8 Partido de Merlo, cuya nomenclatura catastral es Circunscripción II, Sección W, Manzana 00542, Parcela 00003, Partida 072-183679-2; y

Que, se ha acreditado en los mencionados actuados el estado de necesidad de los solicitantes; y

Que, es necesario para dar intervención a la Escribanía General de Gobierno, la previa declaración de Interés Social en los términos de la Ley citada.

Por todo ello, en uso de las facultades que le son propias el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MERLO, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Declárese de Interés Social la Escrituración del inmueble designado catastralmente como: Circunscripción II, Sección W, Manzana 00542, Parcela 00003, Partida 072-183679-2 a favor de la **Sra. DIAZ, Lucia** con DNI 5.873.966 y el **Sr. MARTINEZ, Julio** con DNI. 7.750.826.

ARTÍCULO 2º: Dese intervención a la Escribanía General de Gobierno a los fines del otorgamiento acto escriturario de acuerdo a la citada normativa.-

ARTÍCULO 3º: Regístrese, notifíquese al Poder Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su **Sesión Ordinaria**, celebrada el día **21 de Agosto de 2019**.

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PABLO F. RENDICH
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo, 23 de Agosto de 2019.-

Visto la **ORDENANZA N° 5652** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria, celebrada el día 21 de Agosto de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que procede su promulgación.

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1°: PROMÚLGASE la **ORDENANZA N° 5652** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria, celebrada el día 21 de Agosto de 2019.

ARTÍCULO 2°: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3°: Dese el Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N° 2439

Carlos A. Dobler
Secretario de Gobierno

Dr. Gustavo Adolfo Menéndez
Intendente Municipal



ORDENANZA N°5653

VISTO:

La solicitud de Escrituración en los términos de la Ley N° 10.830 de la Provincia de Buenos Aires, formulada por la **Sra. TORANZOS, Andrea Araceli**, con DNI 37.462.757 y el **Sr. YAPURA, Osmar Maximiliano** con DNI. 35.188.351; y

CONSIDERANDO:

Que, es objetivo fundamental de este Gobierno Municipal comprometido con las necesidades de los habitantes de nuestro Distrito, reivindicar a aquellos que han sufrido largas postergaciones, procurando dar soluciones a un sin número de problemas dominiales, a través de la obtención de títulos perfectos; y

Que, se solicita la Escrituración en los términos de la Ley N° 10.830 del inmueble ubicado en la calle Tartagal N° 221, Partido de Merlo, cuya nomenclatura catastral es Circunscripción II, Sección W, Manzana 00545, Parcela 00002, Partida 072-183720-7; y

Que, se ha acreditado en los mencionados actuados el estado de necesidad de los solicitantes; y

Que, es necesario para dar intervención a la Escribanía General de Gobierno, la previa declaración de Interés Social en los términos de la Ley citada.

Por todo ello, en uso de las facultades que le son propias el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MERLO, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Declárese de Interés Social la Escrituración del inmueble designado catastralmente como Circunscripción II, Sección W, Manzana 00545, Parcela 00002, Partida 072-183720-7 a favor de la **Sra. TORANZOS, Andrea Araceli**, con DNI 37.462.757 y el **Sr. YAPURA, Osmar Maximiliano** con DNI. 35.188.351.-

ARTÍCULO 2°: Dese intervención a la Escribanía General de Gobierno a los fines del otorgamiento acto escriturario de acuerdo a la citada normativa.-

ARTÍCULO 3°: Regístrese, notifíquese al Poder Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionada por el **Honorable Consejo Deliberante de Merlo**, en su **Sesión Ordinaria**, celebrada el día **21 de Agosto de 2019**.-

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PABLO F. RENDICH
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo, 23 de Agosto de 2019.-

Visto la **ORDENANZA N° 5653** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria, celebrada el día 21 de Agosto de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que procede su promulgación.

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1°: PROMÚLGASE la **ORDENANZA N° 5653** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria, celebrada el día 21 de Agosto de 2019.

ARTÍCULO 2°: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno -

ARTÍCULO 3°: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N° 2440

Carlos A. Dobler
Secretario de Gobierno

Dr. Gustavo Adolfo Menéndez
Intendente Municipal



ORDENANZA N° 5654

VISTO:

La solicitud de Escrituración en los términos de la Ley N° 10.830 de la Provincia de Buenos Aires, formulada por el **Sr. MORENO, Cesar Alberto** con **DNI N° 22.504.563**; y

CONSIDERANDO:

Que, es objetivo fundamental de este Gobierno Municipal comprometido con las necesidades de los habitantes de nuestro Distrito, reivindicar a aquellos que han sufrido largas postergaciones, procurando dar soluciones a un sin número de problemas dominiales, a través de la obtención de títulos perfectos; y

Que, se solicita la Escrituración en los términos de la Ley N° 10.830 del inmueble ubicado en la calle Dorrego N° 31, Partido de Merlo, cuya nomenclatura catastral es Circunscripción I, Sección C, Manzana 159, Parcela 27, Partida 072-181111-5; y

Que, se ha acreditado en los mencionados actuados el estado de necesidad del solicitante; y

Que, es necesario para dar intervención a la Escribanía General de Gobierno, la previa declaración de Interés Social en los términos de la Ley citada.

Por todo ello, en uso de las facultades que le son propias el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MERLO, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Declárese de Interés Social la Escrituración del inmueble designado catastralmente como Circunscripción I, Sección C, Manzana 159, Parcela 27, Partida 072-181111-5 a favor del **Sr. MORENO, Cesar Alberto** con **DNI N° 22.504.563**.-

ARTÍCULO 2°: Dese intervención a la Escribanía General de Gobierno a los fines del otorgamiento acto escriturario de acuerdo a la citada normativa.-

ARTÍCULO 3°: Regístrese, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su **Sesión Ordinaria**, celebrada el día **21 de Agosto de 2019**.-

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PABLO F. RENDICH
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo, 23 de Agosto de 2019.-

Visto la **ORDENANZA N° 5654** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria, celebrada el día 21 de Agosto de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que procede su promulgación.

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º: PROMÚLGASE la **ORDENANZA N° 5654** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria, celebrada el día 21 de Agosto de 2019.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3º: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N° 2441

Carlos A. Dobler
Secretario de Gobierno

Dr. Gustavo Adolfo Menéndez
Intendente Municipal



ORDENANZA N° 5655

VISTO:

La solicitud de Escrituración en los términos de la Ley N° 10.830 de la Provincia de Buenos Aires, formulada por la **Sra. TOCONAS, Máxima** con **DNI N° 6.515.869**; y

CONSIDERANDO:

Que, es objetivo fundamental de este Gobierno Municipal comprometido con las necesidades de los habitantes de nuestro Distrito, reivindicar a aquellos que han sufrido largas postergaciones, procurando dar soluciones a un sin número de problemas dominiales, a través de la obtención de títulos perfectos; y

Que, se solicita la Escrituración en los términos de la Ley N° 10.830 del inmueble ubicado en la calle Rodríguez Miguel A. N° 430, Partido de Merlo, cuya nomenclatura catastral es Circunscripción III, Sección R, Manzana 0045A, Parcela 00015, Partida 072-167334; y

Que, se ha acreditado en los mencionados actuados el estado de necesidad del solicitante; y

Que, es necesario para dar intervención a la Escribanía General de Gobierno, la previa declaración de Interés Social en los términos de la Ley citada.

Por todo ello, en uso de las facultades que le son propias el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MERLO, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Declárese de Interés Social la Escrituración del inmueble designado catastralmente como: Circunscripción III, Sección R, Manzana 0045A, Parcela 00015, Partida 072-167334 a favor de la **Sra. TOCONAS, Máxima** con **DNI N° 6.515.869**.-

ARTÍCULO 2°: Dese intervención a la Escribanía General de Gobierno a los fines del otorgamiento acto escriturario de acuerdo a la citada normativa.-

ARTÍCULO 3°: Regístrese, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su **Sesión Ordinaria**, celebrada el día **21 de Agosto de 2019**.-

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PABLO F. RENDICH
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo, 23 de Agosto de 2019.-

Visto la **ORDENANZA N° 5655** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria, celebrada el día 21 de Agosto de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que procede su promulgación.

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º: PROMÚLGASE la **ORDENANZA N° 5655** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria, celebrada el día 21 de Agosto de 2019.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3º: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N° 2442

Carlos A. Dobler
Secretario de Gobierno

Dr. Gustavo Adolfo Menéndez
Intendente Municipal



ORDENANZA N° 5656

VISTO:

La solicitud de Escrituración en los términos de la Ley N° 10.830 de la Provincia de Buenos Aires, formulada por la **Sra. SERGIO MARIA FERNANDA**, con DNI 32.573.695 y el **Sr. ESPINDOLA ADRIAN LEANDRO** con DNI. 32.380.781; y

CONSIDERANDO:

Que, es objetivo fundamental de este Gobierno Municipal comprometido con las necesidades de los habitantes de nuestro Distrito, reivindicar a aquellos que han sufrido largas postergaciones, procurando dar soluciones a un sin número de problemas dominiales, a través de la obtención de títulos perfectos; y

Que, se solicita la Escrituración en los términos de la Ley N° 10.830 del inmueble ubicado en la calle QUIRNO COSTA N° 1294 Partido de Merlo, cuya nomenclatura catastral es Circunscripción II, Sección M, QTA. 17, Manzana 00017B, Parcela 00018, Partida 072-19224-8; y

Que, se ha acreditado en los mencionados actuados el estado de necesidad de los solicitantes; y

Que, es necesario para dar intervención a la Escribanía General de Gobierno, la previa declaración de Interés Social en los términos de la Ley citada.

Por todo ello, en uso de las facultades que le son propias el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MERLO, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1° Declárese de Interés Social la Escrituración del inmueble designado catastralmente como: Circunscripción II, Sección M, QTA. 17, Manzana 00017B, Parcela 00018, Partida 072-19224-8 a favor de la **Sra. SERGIO MARIA FERNANDA**, con DNI 32.573.695 y el **Sr. ESPINDOLA ADRIAN LEANDRO** con DNI. 32.380.781.-

ARTÍCULO 2°: Dese intervención a la Escribanía General de Gobierno a los fines del otorgamiento acto escriturario de acuerdo a la presente ordenanza.-

ARTÍCULO 3°: Regístrese, notifíquese a la Escribanía General de Gobierno, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su **Sesión Ordinaria**, celebrada el día **21 de Agosto de 2019.-**

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PABLO F. RENDICH
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo, 23 de Agosto de 2019.-

Visto la **ORDENANZA N° 5656** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria, celebrada el día 21 de Agosto de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que procede su promulgación.

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º: PROMÚLGASE la **ORDENANZA N° 5656** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria, celebrada el día 21 de Agosto de 2019.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3º: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N° 2443

Carlos A. Dobler
Secretario de Gobierno

Dr. Gustavo Adolfo Menéndez
Intendente Municipal



ORDENANZA N° 5657

VISTO:

La solicitud de Escrituración en los términos de la Ley N° 10.830 de la Provincia de Buenos Aires, formulada por la **Sra. RUIZ DIAZ, CATALINA GENOVEVA** con **DNI N° 06.375.510**; y

CONSIDERANDO:

Que, es objetivo fundamental de este Gobierno Municipal comprometido con las necesidades de los habitantes de nuestro Distrito, reivindicar a aquellos que han sufrido largas postergaciones, procurando dar soluciones a un sin número de problemas dominiales, a través de la obtención de títulos perfectos, y

Que, se solicita la Escrituración en los términos de la Ley N° 10.830 del inmueble ubicado en la calle HONDURAS N° 1508, Libertad, Partido de Merlo, cuya nomenclatura catastral es Circunscripción III, Sección S, Manzana 00080, Parcela 00020, Partida 072-121037; y

Que, se ha acreditado en los mencionados actuados el estado de necesidad de la solicitante, y

Que, es necesario para dar intervención a la Escribanía General de Gobierno, la previa declaración de Interés Social en los términos de la Ley citada.

Por todo ello, en uso de las facultades que le son propias el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MERLO, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Declárese de Interés Social la Escrituración del inmueble designado catastralmente como: Circunscripción III, Sección S, Manzana 00080, Parcela 00020, Partida 072-121037 a favor de la **Sra. RUIZ DIAZ, CATALINA GENOVEVA** con **DNI N° 06.375.510**.-

ARTÍCULO 2°: Dese intervención a la Escribanía General de Gobierno a los fines del otorgamiento acto escriturario de acuerdo a lo establecido en la ley citada.-

ARTÍCULO 3°: Regístrese, notifíquese a la Escribanía General de Gobierno, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su **Sesión Ordinaria**, celebrada el día **21 de Agosto de 2019**.-

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PABLO F. RENDICH
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo, 23 de Agosto de 2019.-

Visto la **ORDENANZA N° 5657** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria, celebrada el día 21 de Agosto de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que procede su promulgación.

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º: PROMÚLGASE la **ORDENANZA N° 5657** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria, celebrada el día 21 de Agosto de 2019.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3º: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N° 2444

Carlos A. Dobler
Secretario de Gobierno

Dr. Gustavo Adolfo Menéndez
Intendente Municipal



ORDENANZA N° 5658

VISTO:

La solicitud de Escrituración en los términos de la Ley N° 10.830 de la Provincia de Buenos Aires, formulada por la **Sra. MIRANDA, Natividad Crescencia**, con **DNI N°93.764.356**; y

CONSIDERANDO:

Que, es objetivo fundamental de este Gobierno Municipal comprometido con las necesidades de los habitantes de nuestro Distrito, reivindicar a aquellos que han sufrido largas postergaciones, procurando dar soluciones a un sin número de problemas dominiales, a través de la obtención de títulos perfectos; y

Que, se solicita la Escrituración en los términos de la Ley N° 10.830 del inmueble ubicado en la calle Rodríguez Flores N° 2439, Partido de Merlo, cuya nomenclatura catastral es Circunscripción III, Sección R, Manzana 30, Parcela 3, Partida 072-163628; y

Que, se ha acreditado en los mencionados actuados el estado de necesidad de la solicitante; y

Que, es necesario para dar intervención a la Escribanía General de Gobierno, la previa declaración de Interés Social en los términos de la Ley citada.

Por todo ello, en uso de las facultades que le son propias el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MERLO, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Declárese de Interés Social la Escrituración del inmueble designado catastralmente como: Circunscripción III, Sección R, Manzana 30, Parcela 3, Partida 072-163628 a favor de la **Sra. MIRANDA, Natividad Crescencia**, con **DNI N°93.764.356**.-

ARTÍCULO 2°: Dése intervención a la Escribanía General de Gobierno a los fines del otorgamiento del acto escriturario de acuerdo a la citada normativa.-

ARTÍCULO 3°: Regístrese, notifíquese al Poder Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su **Sesión Ordinaria**, celebrada el día **21 de Agosto de 2019**.

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PABLO F. RENDICH
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo, 23 de Agosto de 2019.-

Visto la **ORDENANZA N° 5658** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria, celebrada el día 21 de Agosto de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que procede su promulgación.

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º: PROMÚLGASE la **ORDENANZA N° 5658** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria, celebrada el día 21 de Agosto de 2019.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3º: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N° 2445

Carlos A. Dobler
Secretario de Gobierno

Dr. Gustavo Adolfo Menéndez
Intendente Municipal



ORDENANZA N° 5659

VISTO:

La solicitud de Escrituración en los términos de la Ley N° 10.830 de la Provincia de Buenos Aires, formulada por la **Sra. CRISTODERO, CLAUDIA ALEJANDRA**, con DNI 22.931.020 y el **Sr. CRISTALDO ALBERTO NERI** con DNI. 21.562.816; y

CONSIDERANDO:

Que, es objetivo fundamental de este Gobierno Municipal comprometido con las necesidades de los habitantes de nuestro Distrito, reivindicar a aquellos que han sufrido largas postergaciones, procurando dar soluciones a un sin número de problemas dominiales, a través de la obtención de títulos perfectos; y

Que, se solicita la Escrituración en los términos de la Ley N° 10.830 del inmueble ubicado en la calle SAN ANTONIO DEL CAMINO N° 470, Partido de Merlo, cuya nomenclatura catastral es Circunscripción III, Sección R, Manzana 00049, Parcela 0001G, Partida 072-173473; y

Que, se ha acreditado en los mencionados actuados el estado de necesidad de los solicitantes; y

Que, es necesario para dar intervención a la Escribanía General de Gobierno, la previa declaración de Interés Social en los términos de la Ley citada.

Por todo ello, en uso de las facultades que le son propias el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MERLO, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1° Declárese de Interés Social la Escrituración del inmueble designado catastralmente como: Circunscripción III, Sección R, Manzana 00049, Parcela 0001G, Partida 072-173473 a favor de la **Sra. CRISTODERO, CLAUDIA ALEJANDRA**, con DNI 22.931.020 y el **Sr. CRISTALDO ALBERTO NERI** con DNI. 21.562.816.-

ARTÍCULO 2°: Dese intervención a la Escribanía General de Gobierno a los fines del otorgamiento acto escriturario de acuerdo a lo establecido en la ley citada.-

ARTÍCULO 3°: Regístrese, notifíquese al Poder Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su **Sesión Ordinaria**, celebrada el día **21 de Agosto de 2019.-**

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PABLO F. RENDICH
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo, 23 de Agosto de 2019.-

Visto la **ORDENANZA N° 5659** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria, celebrada el día 21 de Agosto de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que procede su promulgación.

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º: PROMÚLGASE la **ORDENANZA N° 5659** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria, celebrada el día 21 de Agosto de 2019.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3º: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N° 2446

Carlos A. Dobler
Secretario de Gobierno

Dr. Gustavo Adolfo Menéndez
Intendente Municipal



ORDENANZA N° 5660

VISTO:

La solicitud de Escrituración en los términos de la Ley N° 10.830 de la Provincia de Buenos Aires, formulada por la **Sra. BARRETO, MARIA ESTHER** con **DNI N°17.654.533**; y

CONSIDERANDO:

Que, es objetivo fundamental de este Gobierno Municipal comprometido con las necesidades de los habitantes de nuestro Distrito, reivindicar a aquellos que han sufrido largas postergaciones, procurando dar soluciones a un sin número de problemas dominiales, a través de la obtención de títulos perfectos; y

Que, se solicita la Escrituración en los términos de la Ley N° 10.830 del inmueble ubicado en la calle YEDROS N° 2401, Partido de Merlo, cuya nomenclatura catastral es Circunscripción III, Sección S, Manzana 99, Parcela 6, Partida 072-107356; y

Que, se ha acreditado en los mencionados actuados el estado de necesidad de la solicitante; y

Que, es necesario para dar intervención a la Escribanía General de Gobierno, la previa declaración de Interés Social en los términos de la Ley citada.

Por todo ello, en uso de las facultades que le son propias el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MERLO, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Declárese de Interés Social la Escrituración del inmueble designado catastralmente como: Circunscripción III, Sección S, Manzana 99, Parcela 6, Partida 072-107356 a favor de la **Sra. BARRETO, MARIA ESTHER** con **DNI N°17.654.533**.-

ARTÍCULO 2°: Dóse intervención a la Escribanía General de Gobierno a los fines del otorgamiento acto escriturario de acuerdo a la citada normativa.-

ARTÍCULO 3°: Regístrese, notifíquese al Poder Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su **Sesión Ordinaria**, celebrada el día **21 de Agosto de 2019**.

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PABLO F. RENDICH
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo, 23 de Agosto de 2019.-

Visto la **ORDENANZA N° 5660** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria, celebrada el día 21 de Agosto de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que procede su promulgación.

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º: PROMÚLGASE la **ORDENANZA N° 5660** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria, celebrada el día 21 de Agosto de 2019.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3º: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N° 2448

Carlos A. Dobler
Secretario de Gobierno

Dr. Gustavo Adolfo Menéndez
Intendente Municipal



ORDENANZA N° 5661

VISTO:

La solicitud de Escrituración en los términos de la Ley N° 10.830 de la Provincia de Buenos Aires, formulada por la **Sra. AGÜERO, María Esther** con **DNI N° 05.964.946**; y

CONSIDERANDO:

Que, es objetivo fundamental de este Gobierno Municipal comprometido con las necesidades de los habitantes de nuestro Distrito, reivindicar a aquellos que han sufrido largas postergaciones, procurando dar soluciones a un sin número de problemas dominiales, a través de la obtención de títulos perfectos; y

Que, se solicita la Escrituración en los términos de la Ley N° 10.830 del inmueble ubicado en la calle Lezama e Izarra N° 261, Parque San Martín partido de Merlo, cuya nomenclatura catastral es Circunscripción II, Sección W, Manzana 458D, Parcela 0005, Partida 072-170962; y

Que, se ha acreditado en los mencionados actuados el estado de necesidad de la solicitante; y

Que, es necesario para dar intervención a la Escribanía General de Gobierno, la previa declaración de Interés Social en los términos de la Ley citada.

Por todo ello, en uso de las facultades que le son propias el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MERLO, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Declárese de Interés Social la Escrituración del inmueble designado catastralmente como: Circunscripción II, Sección W, Manzana 458D, Parcela 0005, Partida 170962 a favor de la **Sra. AGÜERO, María Esther** con **DNI N° 05.964.946**.

ARTÍCULO 2°: Dése intervención a la Escribanía General de Gobierno a los fines del otorgamiento de acto escriturario de acuerdo a la citada normativa.-

ARTÍCULO 3°: Regístrese, notifíquese, en el Poder Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su **Sesión Ordinaria**, celebrada el día **21 de Agosto de 2019**.

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PABLO F. RENDICH
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo, 23 de Agosto de 2019.-

Visto la **ORDENANZA N° 5661** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria, celebrada el día 21 de Agosto de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que procede su promulgación.

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º: PROMÚLGASE la **ORDENANZA N° 5661** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria, celebrada el día 21 de Agosto de 2019.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3º: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N° 2449

Carlos A. Dobler
Secretario de Gobierno

Dr. Gustavo Adolfo Menéndez
Intendente Municipal



ORDENANZA N° 5662

VISTO:

La solicitud de Escrituración en los términos de la Ley N° 10.830 de la Provincia de Buenos Aires, formulada por el **Sr. ROLDAN, Guillermo Benjamín** con DNI. 11.759.645; y

CONSIDERANDO:

Que, es objetivo fundamental de este Gobierno Municipal comprometido con las necesidades de los habitantes de nuestro Distrito, reivindicar a aquellos que han sufrido largas postergaciones, procurando dar soluciones a un sin número de problemas dominiales, a través de la obtención de títulos perfectos; y

Que, se solicita la Escrituración en los términos de la Ley N° 10.830 del inmueble ubicado en la calle CARLOS GARDEL N° 477, Partido de Merlo, cuya nomenclatura catastral es Circunscripción II, Sección M, Manzana 00333, Parcela 00024, Partida 072-130256-3; y

Que, se ha acreditado en los mencionados actuados el estado de necesidad del solicitante; y

Que, es necesario para dar intervención a la Escribanía General de Gobierno, la previa declaración de Interés Social en los términos de la Ley citada.

Por todo ello, en uso de las facultades que le son propias el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MERLO, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Declárese de Interés Social la Escrituración del inmueble designado catastralmente como: Circunscripción II, Sección M, Manzana 00333, Parcela 00024, Partida 072-130256-3 a favor del **Sr. ROLDAN, Guillermo Benjamín** con DNI. 11.759.645.

ARTÍCULO 2º: Dese intervención a la Escribanía General de Gobierno a los fines del otorgamiento acto escriturario de acuerdo a la citada normativa.-

ARTÍCULO 3º: Regístrese, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su **Sesión Ordinaria**, celebrada el día **21 de Agosto de 2019.-**

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PABLO F. RENDICH
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo, 23 de Agosto de 2019.-

Visto la **ORDENANZA N° 5662** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria, celebrada el día 21 de Agosto de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que procede su promulgación.

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º: PROMÚLGASE la **ORDENANZA N° 5662** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria, celebrada el día 21 de Agosto de 2019.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3º: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N° 2450

Carlos A. Dobler
Secretario de Gobierno

Dr. Gustavo Adolfo Menéndez
Intendente Municipal



ORDENANZA N° 5663

VISTO:

La solicitud de Escrituración en los términos de la Ley N° 10.830 de la Provincia de Buenos Aires, formulada por el **Sr. CORTES, Germán Federico** con **DNI N° 08.076.222**; y

CONSIDERANDO:

Que, es objetivo fundamental de este Gobierno Municipal comprometido con las necesidades de los habitantes de nuestro Distrito, reivindicar a aquellos que han sufrido largas postergaciones, procurando dar soluciones a un sin número de problemas dominiales, a través de la obtención de títulos perfectos; y

Que, se solicita la Escrituración en los términos de la Ley N° 10.830 del inmueble ubicado en la calle Tartagal N° 1225, Parque San Martín Partido de Merlo, cuya nomenclatura catastral es Circunscripción II, Sección W, Manzana 543, Parcela 03, Partida 072-183693; y

Que, se ha acreditado en los mencionados actuados el estado de necesidad del solicitante; y

Que, es necesario para dar intervención a la Escribanía General de Gobierno, la previa declaración de Interés Social en los términos de la Ley citada.

Por todo ello, en uso de las facultades que le son propias el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MERLO, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Declárese de Interés Social la Escrituración del inmueble designado catastralmente como: Circunscripción II, Sección W, Manzana 543, Parcela 03, Partida 072-183693 a favor del **Sr. CORTES, Germán Federico** con **DNI N° 08.076.222**.-

ARTÍCULO 2º: Dese intervención a la Escribanía General de Gobierno a los fines del otorgamiento acto escriturario de acuerdo a la citada normativa.-

ARTÍCULO 3º: Regístrese, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su **Sesión Ordinaria**, celebrada el día **21 de Agosto de 2019**.-

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PABLO F. RENDICH
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo, 23 de Agosto de 2019.-

Visto la **ORDENANZA N° 5663** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria, celebrada el día 21 de Agosto de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que procede su promulgación.

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º: PROMÚLGASE la **ORDENANZA N° 5663** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria, celebrada el día 21 de Agosto de 2019.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3º: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N° 2451

Carlos A. Dobler
Secretario de Gobierno

Dr. Gustavo Adolfo Menéndez
Intendente Municipal



ORDENANZA N° 5664

VISTO:

La solicitud de Escrituración en los términos de la Ley N° 10.830 de la Provincia de Buenos Aires, formulada por la **Sra. RAMIREZ, Yamila Soledad**, con DNI 37.142.188 y por el **Sr. DEL ZOTTO, Adolfo Edgardo** con DNI. 31.290.415; y

CONSIDERANDO:

Que, es objetivo fundamental de este Gobierno Municipal comprometido con las necesidades de los habitantes de nuestro Distrito, reivindicar a aquellos que han sufrido largas postergaciones, procurando dar soluciones a un sin número de problemas dominiales, a través de la obtención de títulos perfectos; y

Que se solicita la Escrituración en los términos de la Ley N° 10.830 del inmueble ubicado en la calle Rojas N° 427, Partido de Merlo, cuya nomenclatura catastral es Circunscripción III, Sección R, Manzana 0046B, Parcela 00026, Partida 072-167481-9; y

Que se ha acreditado en los mencionados actuados el estado de necesidad de los solicitantes; y

Que, es necesario para dar intervención a la Escribanía General de Gobierno, la previa declaración de Interés Social en los términos de la Ley citada.

Por todo ello, en uso de las facultades que le son propias el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MERLO, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Declárese de Interés Social la Escrituración del inmueble designado catastralmente como: Circunscripción III, Sección R, Manzana 0046B, Parcela 00026, Partida 072-167481-9 a favor de la **Sra. RAMIREZ, Yamila Soledad**, con DNI 37.142.188 y el **Sr. DEL ZOTTO, Adolfo Edgardo** con DNI. 31.290.415.-

ARTÍCULO 2°: Dése intervención a la Escribanía General de Gobierno a los fines del otorgamiento acto escriturario de acuerdo a la citada normativa.-

ARTÍCULO 3°: Regístrese, notifíquese al Poder Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su **Sesión Ordinaria**, celebrada el día **21 de Agosto de 2019.-**

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PABLO F. RENDICH
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo, 23 de Agosto de 2019.-

Visto la **ORDENANZA N° 5664** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria, celebrada el día 21 de Agosto de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que procede su promulgación.

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º: PROMÚLGASE la **ORDENANZA N° 5664** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria, celebrada el día 21 de Agosto de 2019.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3º: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N° 2452

Carlos A. Dobler
Secretario de Gobierno

Dr. Gustavo Adolfo Menéndez
Intendente Municipal



ORDENANZA N° 5665

VISTO:

La solicitud de Escrituración en los términos de la Ley N° 10.830 de la Provincia de Buenos Aires, formulada por la **Sra. CANELO, Silvia Patricia**, con DNI 17.839.294 y el **Sr. FUENTES RUBILAR, Eduardo** con DNI. 92.336.594; y

CONSIDERANDO:

Que, es objetivo fundamental de este Gobierno Municipal comprometido con las necesidades de los habitantes de nuestro Distrito, reivindicar a aquellos que han sufrido largas postergaciones, procurando dar soluciones a un sin número de problemas dominiales, a través de la obtención de títulos perfectos; y

Que, se solicita la Escrituración en los términos de la Ley N° 10.830 del inmueble ubicado en la calle COLOMBRES N° 2550, Partido de Merlo, cuya nomenclatura catastral es Circunscripción II, Sección D, Manzana 00309, Parcela 00073, Partida 072-130973-1; y

Que, se ha acreditado en los mencionados actuados el estado de necesidad de los solicitantes; y

Que, es necesario para dar intervención a la Escribanía General de Gobierno, la previa declaración de Interés Social en los términos de la Ley citada.

Por todo ello, en uso de las facultades que le son propias el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MERLO, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Declárese de Interés Social la Escrituración del inmueble designado catastralmente como Circunscripción II, Sección D, Manzana 00309, Parcela 00073, Partida 072-130973-1 a favor de la **Sra. CANELO, Silvia Patricia**, con DNI 17.839.294 y el **Sr. FUENTES RUBILAR, Eduardo** con DNI. 92.336.594.-

ARTÍCULO 2°: Dése intervención a la Escribanía General de Gobierno a los fines del otorgamiento acto escriturario de acuerdo a la citada normativa.-

ARTÍCULO 3°: Regístrese, notifíquese al Poder Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su **Sesión Ordinaria**, celebrada el día **21 de Agosto de 2019**.-

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PABLO F. RENDICH
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo, 23 de Agosto de 2019.-

Visto la **ORDENANZA N° 5665** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria, celebrada el día 21 de Agosto de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que procede su promulgación.

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º: PROMÚLGASE la **ORDENANZA N° 5665** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria, celebrada el día 21 de Agosto de 2019.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3º: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N° 2453

Carlos A. Dobler
Secretario de Gobierno

Dr. Gustavo Adolfo Menéndez
Intendente Municipal



ORDENANZA N° 5666

VISTO:

El Expediente N° 4076-23786/93 por el cual la Sociedad de Fomento “La Teja” solicita Reconocimiento Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que, la entidad precitada no cumplió oportunamente con los requisitos previstos por la Ordenanza N° 269/92 necesarios para su Reconocimiento; y

Que, la entidad no se encuentra desarrollando actividades conforme sus objetivos estatutarios y a tenor de lo que surge de la actuación de fs. 29; y

Que, mediante Ordenanza 517/93, fue aprobado el expediente de elevación al Depto. Ejecutivo a fin de que expida decreto de reconocimiento de la entidad solicitante, la cual debe ser derogada, como consecuencia de lo expuesto en los considerandos precedentes.

Por todo ello, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MERLO**, en uso de las facultades que le son propias sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°- Deróguese la Ordenanza N° 517/93 en virtud de que la Sociedad de Fomento “La Teja”, no cumplimentó los requisitos previstos en la Ordenanza N° 269/92 para la obtención del Reconocimiento Municipal.-

ARTÍCULO 2°- Regístrese, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su **Sesión Ordinaria**, celebrada el día **21 de Agosto de 2013**.

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PABLO F. RENDICH
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo, 23 de Agosto de 2019.-

Visto la **ORDENANZA N° 5666** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria, celebrada el día 21 de Agosto de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que procede su promulgación.

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º: PROMÚLGASE la **ORDENANZA N° 5666** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria, celebrada el día 21 de Agosto de 2019.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3º: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N° 2454

Carlos A. Dobler
Secretario de Gobierno

Dr. Gustavo Adolfo Menéndez
Intendente Municipal



ORDENANZA N°5667

VISTO:

Que, en el año 2019 se conmemora 100° Aniversario del Nacimiento de María Eva Duarte de Perón "Año del centenario del Nacimiento de María Eva duarte de Perón"; y

CONSIDERANDO:

Que, el presente proyecto dispone que desde la sanción de la presente Ordenanza, toda la documentación oficial del Honorable Concejo Deliberante deberá rememorar a la persona de Evita a través de la utilización de la leyenda "2019.- AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE MARIA EVA DUARTE DE PERÓN"; y

Que, María Eva Duarte como nació; Eva Perón, como se la conocía en sus últimos años, o Evita, como el pueblo la bautizó fue una figura que rompió todos los precedentes históricos y definió una modalidad política nunca vista hasta entonces; donde siempre primó el compromiso con la inclusión social y el bienestar de los más humildes por sobre el afán electoralista o la simple beneficencia; y

Que, María Eva Duarte nació el 7 de mayo de 1919, en el pueblo de los Toldos, partido de General Viamonte, Provincia de Buenos Aires. Hija del político conservador Juan Duarte y de la costurera Juana Ibarguren, junto a sus cuatro hermanos formaban "La familia irregular" de Juan Duarte, quien falleció cuando Eva tenía tan solo siete años. A partir de ese momento, la familia se sustentó en solo en el trabajo de Juana Ibarguren y debió soportar el peso del desprecio y la constante discriminación de sus vecinos; y

Que, al lograr cierta estabilidad económica, a raíz del trabajo de tres de sus hermanos, la familia logra mudarse a Junín, donde Eva estudiaría en la Escuela N°1 hasta graduarse en 1934. Con tan solo 15 años, Eva decide mudarse a Buenos Aires en busca de su mayor sueño, convertirse en actriz. Ella fue parte de un gran proceso que tuvo como protagonistas a los llamados "cabecitas negras" un término despectivo y racista utilizado por las clases media y alta de la ciudad de Buenos Aires para referirse a esos migrantes no europeos; y

Que, Sola, sin recursos, sin educación, Eva se enfrenta con un mundo hostil y duro, sin embargo debido a su entereza, fuerza y perseverancia logra ganarse un lugar de respeto dentro del género artístico. En 1935, se convierte en una de las fundadoras de la Asociación Radial Argentina (ARA), Primer Sindicato de los Trabajadores de la Radio, del que fue electa presidenta al año siguiente. También incursiona en el mundo del cine; y

Que, en Enero de 1944, María Eva Duarte conoce al Coronel Juan Domingo Perón en un festival que la comunidad artística realizaba en beneficio de las víctimas del terremoto que había destruido la ciudad de San Juan pocos días antes (el 15 de Enero), al poco tiempo comienzan un romance que cambiaría el destino de sus vidas para siempre. Tan solo un año después, precisamente el 10 de Diciembre de 1945, contraen matrimonio. En febrero de 1946, tras una campaña electoral en que la presencia de Evita fue determinante, Perón es electo presidente de la Argentina, con el 54 % de los votos; y

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

///...

.../// -2 – (Cont. Ordenanza N° 5667/19)

Que, la participación de Eva en la Campaña de Perón fue una novedad en la historia política Argentina. En aquel momento las mujeres carecían de derechos políticos y las esposas de los candidatos tenían una presencia pública muy restringida y básicamente apolítica. Gracias a la influencia que Eva ejercería en la campaña electoral presidencial y en el propio pensamiento de Juan Domingo Perón, su lucha y convicciones por los derechos de las mujeres, se vieron plasmadas en un proyecto de ley que establecía la igualdad de derechos políticos entre el hombre y la mujer, y el sufragio femenino; y

Que, dicho proyecto, fue presentado inmediatamente después de asumido el nuevo gobierno constitucional, el 1 de mayo de 1946. Evita se inmiscuyó cada vez más en la labor parlamentaria, presionando constantemente a los legisladores para sancionar la propuesta. El Senado de la Nación dio media sanción al proyecto el 21 de agosto de 1946, y hubo que esperar más de un año para que la Cámara de Diputados sancionara el 9 de Septiembre de 1947, por unanimidad, La Ley 13.010 de sufragio femenino; y

Que, en 1948 promueve la creación de la Fundación Eva Perón, con el objetivo de proporcionar asistencia social a los más humildes. La Fundación fue creada de forma legal, el 18 de junio de dicho año. Por el Decreto Nacional N° 20554/48. Inicialmente se llamó "Fundación de Ayuda Social María Eva Duarte de Perón" y el 25 de septiembre de 1950, por Decreto Nacional 2062/50 pasó a denominarse "Fundación Eva Perón". Mientras vivió, su fundadora se ocupó personalmente de todos los pedidos de ayuda. La Fundación distribuía libros, alimentos, ropa, máquinas de coser, y juguetes para las familias carenciadas del país. También se encargó de construir hospitales, escuelas, campos deportivos, hogares de ancianos, hogares para madres solteras, y para jóvenes que llegaban desde el interior del país a Buenos Aires para continuar sus estudios y desarrollaba eventos sociales, culturales y deportivos destinados a niños y jóvenes (Los reconocidos campeonatos infantiles - Evita y Los Juveniles "Juan Domingo Perón") es destacable, que la Fundación Eva Perón brindó asistencia a otros países, entre ellos a Croacia, Egipto, España, Francia, Uruguay, Japón y Chile. Luego de su fallecimiento en 1952, la actividad de la entidad decrece y, después del derrocamiento de Perón, el gobierno dispuso su disolución; y

Que, en su lucha constante por la igualdad de derechos entre mujeres y hombres, en el año 1949 impulsa (por medio de la Ley 13.010 constitucional) la igualdad entre los cónyuges y la patria potestad compartida. En ese mismo año funda el Partido Peronista Femenino, el cual preside hasta el momento de su muerte; y

Que, por su fuerte compromiso con los trabajadores, en el año 1951 el movimiento obrero la propone como candidata a la vicepresidencia en la fórmula que encabezaría Juan Domingo Perón. Sin embargo Eva Duarte declina su candidatura el 21 de agosto de ese mismo año en un acto multitudinario, conocido como "Día del Renunciamiento"; y

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

///...

.../// -3 – (Cont. Ordenanza N° 5667/19)

Que, debido a un cáncer de útero fallece a los 33 años de edad, el 26 de julio de 1952, recibiendo honores oficiales, y siendo velada en el Congreso de la Nación y en la sede de la Confederación General del Trabajo; y

Que, reconocida a nivel mundial, la figura de María Eva Duarte de Perón, más recordada como Evita, ha trascendido las fronteras nacionales para convertirse en un ícono de las luchas por los derechos de las mujeres, así como un símbolo del compromiso con los más humildes. Su vida y su obra han inspirado (y lo siguen haciendo) tanto obras literarias como artísticas, que han recorrido el mundo y atravesado distintas culturas, lo que demuestra la vigencia e importancia de su figura como personaje histórico, político y social.

Por todo ello, el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MERLO, en uso de las facultades que le son propias, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Declárese el año 2019 como año del centenario del nacimiento de María Eva Duarte de Perón en conmemoración al cumplimiento de su 100º Aniversario. Dispongase que desde la sanción de la presente Ordenanza, toda la documentación oficial del Honorable Concejo Deliberante, deberá llevar la leyenda "2019.- AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE MARÍA EVA DUARTE DE PERÓN".-

ARTÍCULO 2º: Regístrese, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su **Sesión Ordinaria**, celebrada el día **21 de Agosto de 2019.**

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PABLO F. RENDICH
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo, 23 de Agosto de 2019.-

Visto la **ORDENANZA N° 5667** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria, celebrada el día 21 de Agosto de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que procede su promulgación.

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º: PROMÚLGASE la **ORDENANZA N° 5667** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria, celebrada el día 21 de Agosto de 2019.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3º: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N° 2455

Carlos A. Dobler
Secretario de Gobierno

Dr. Gustavo Adolfo Menéndez
Intendente Municipal



ORDENANZA N° 5668 (Autopromulgada el día 06/09/2019)

VISTO:

La imprudencia al momento de usar pirotecnia causando un impacto negativo en el ambiente, animales y personas, así como las repercusiones biológicas y psicológicas, y accidentes por acción directa e indirecta; y

La necesidad de regular la utilización de pirotecnia de alto volumen sonoro, y la acción de proteger a las personas, animales y ambiente; y

Los manifiestos reclamos ante la Municipalidad de Merlo desde distintas Asociaciones de Mascotas y Vecinos en general avalando dichas solicitudes con firmas; y

Las sugerencias realizadas por las Sociedades Médicas y Veterinarias al respecto; y

Los antecedentes a Nivel Nacional, Provincial y Municipal relacionados con la regulación y/o prohibición del uso y venta de pirotecnia; y

CONSIDERANDO:

Que, en los últimos años, hemos observado una proliferación de regulaciones locales, mayoritariamente municipales, respecto de la limitación en el uso de artefactos pirotécnicos. Provincias y Municipios han avanzado en este mismo sentido: Neuquén, Mendoza, Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur, y localidades como Bolívar, Bahía Blanca, San Carlos de Bariloche, San Martín de los Andes, Ituzaingó, etc.; y

Que, en informes de distintas sociedades científicas, de los vecinos en general y también de los comerciantes del rubro, han expuesto información específica; y

Que, del análisis de todas las argumentaciones, no existen contradicciones significativas entre los objetivos planteados, siendo la meta principal la minimización de los riesgos por el uso de pirotecnia, manipulación de fuegos de artificio en general y evitar accidentes y secuelas en la población; y

Que, el uso libre y sin control de pirotecnia afecta de diversas formas a sectores vulnerables de la sociedad, los niños, la fauna y el ambiente, por lo que dicha actividad debe regularse en pos de su protección, conforme el principio constitucional de protección de la salud y seguridad de los consumidores; y

Que, la necesidad de regular el uso de la propia peligrosidad de estos artefactos. Los usuarios y espectadores son los principales -aunque no los únicos- perjudicados, al sufrir quemaduras, diversa gravedad, lesiones auditivas u oculares, intoxicaciones o pérdida de miembros. Según información de la Sociedad Argentina de Pediatría "los heridos no necesariamente manejan los explosivos. De hecho, casi la mitad de las personas lesionadas por fuegos artificiales son espectadores, de acuerdo a un estudio internacional. Según la Academia Americana de Oftalmología, los niños son víctimas frecuentes: 30 por ciento de quienes sufren lesiones por fuegos artificiales durante las festividades se encuentran entre los 15 años de edad o menos" (<http://www.sap.org.ar/novedades/193/peligros-de-la-pirotecnia-en-los-pinos-recomendaciones.html>); y

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

///...

.../// -2 – (Cont. Ordenanza N° 5668/19)

Que, también se perjudica a aquellas personas que, sin utilizar artículos de pirotecnia o ser espectadores, padecen de forma grave su uso por terceros, como personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA) y Trastorno Generalizado en Desarrollo (TGD), considerando también nocivos los efectos que producen en los animales y medio ambiente; y

Que, el "Informe sobre prevención de lesiones en los niños" elaborado conjuntamente entre la Organización Mundial de la Salud (OMS) y UNICEF, señala que "las quemaduras pueden tener consecuencias importantes a largo plazo que, de no existir un programa de rehabilitación integral y coordinado, dejan niños con cicatrices físicas y psicológicas para el resto de sus vidas. Además las quemaduras pueden representar una gran carga económica para los servicios de atención de salud. Los juegos pirotécnicos, además de quemaduras también pueden provocar intoxicaciones, envenenamiento y hasta contaminación sonora y ambiental. (...) Los artículos pirotécnicos entrañan un gran riesgo para los niños, sobre todo para los adolescentes. Muchos países celebran sus fiestas religiosas o nacionales con fuegos artificiales y otros artículos pirotécnicos, y en estas celebraciones suelen producirse muchas quemaduras. Los artículos pirotécnicos se han prohibido en muchos países de ingresos altos, pero en la mayoría de los países de ingresos bajos y medianos no existen leyes que limiten su uso". (Edición original en inglés: World report on child injury prevention. Summary: World Health Organization, 2008). En esta publicación, la Organización Mundial de la Salud recomienda como estrategia prometedora para la prevención de daños en los menores, la regulación sobre la fabricación y venta de artefactos pirotécnicos; y

Que, la sensibilidad auditiva es una de las que se ve más alteradas, por eso, según lo expresado por los padres de niños con estos trastornos, generalmente se tapan muy fuerte los oídos, tienen crisis de llanto e incluso llegan a autolesionarse. Toman una posición agresiva para comunicar que los ruidos les molestan, aun cuando se trata de proteger a los niños con tapones en los oídos y cerrando puertas y ventanas, ya que cada estruendo implica un daño, un sufrimiento para ellos. Es dable destacar que la Asociación Argentina de Padres de Autistas (APAdA) promueve la no utilización de pirotecnia, debido a los problemas que estos causan en sus hijos y familia. Hace años que lanzaron la campaña #PirotecniaCero con el fin de avanzar en este objetivo; y

Que, de distintas experiencias realizadas con artificios de estruendo, se ha comprobado que los mismos están muy por encima de los ruidos aceptados en una ciudad. En particular superan los ruidos aceptados fijados en el valor de los límites de nivel continuo sonoro, a partir del cual debe utilizarse protector auditivo; y

Que la situación de lesiones auditivas y trastornos son mayores aún en las mascotas, como los perros, que tienen mayor sensibilidad perceptiva. También son más vulnerables los bebés, personas mayores o de tercera edad y personas con Trastornos del neuro desarrollo que incluye a los Trastornos del Espectro Autista (TEA); y

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

///...

.../// -3 – (Cont. Ordenanza N° 5668/19)

Que, cada vez que se utiliza pirotecnia los animales sufren de una manera significativa y esto lleva a accidentes de tránsito debido a mascotas extraviadas y aturcidas en la vía pública, y genera trastornos en la calidad de vida de los ciudadanos. En animales genera taquicardia, temblores, falta de aire, náuseas, aturdimiento, pérdida de control, miedo y/o muerte. Los efectos en los animales son diversos y de diferente intensidad y gravedad. Los perros suelen sentir temor y al huir pueden ser víctimas de accidentes o perderse. Destacar aquí las campañas de las Sociedades Protectoras de Animales de todo el país que bregan por la no utilización de la pirotecnia; y

Que, la Sociedad Argentina de Pediatría desalienta el uso familiar de pirotecnia debido que los niños se exponen a una accidentalidad de alto riesgo; y

Que, por último, debe mencionarse también el impacto ambiental del uso de los artículos de pirotecnia, ya que éstos espantan por el aire todo tipo de elementos químicos —ya que no sólo están compuestos por pólvora— que luego caen en el suelo y el agua, como por ejemplo: bario para los tonos verdes, estroncio para los rojos, sodio para los dorados, aluminio para chispas plateadas y blancas, antimonio para destellos, entre otros. Además contienen sustancias carcinógenas que se alojan en el suelo y el agua. Sin mencionar la basura que dispersan, así como los riesgos de incendios potencialmente mortales en casas y vehículos. Existiendo un hecho reciente en la ciudad de Libertad en la fecha 25 de Diciembre de 2017 donde fallecieron 2 vecinos de Merlo (simerioennea.com.ar/se-incendio-una-casilla-en-barrio-nuevo); y

Que, son atribuciones del H.C.D. la adopción en general de todas las medidas que tiendan a asegurar la salud y el bienestar de la población, sea evitando epidemias, disminuyendo los estragos o previniendo las causas y variables que puedan producirla; y

Por todo ello, en uso de las facultades que le son propias el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MERLO, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Prohíbese en todo el territorio del Municipio de Merlo la fabricación, comercialización, acopio, tenencia y uso de cualquier elemento de pirotecnia sea de venta libre o no.-

ARTÍCULO 2°: En las celebraciones de interés general públicas y privadas, con previa autorización del Municipio, pueden utilizarse fuegos de artificio lumínicos exclusivamente (definidos en la disposición ReNAR 07/105-ANEXO 1); debiendo ser manipulado por personas especializadas y en áreas autorizadas. Se invita al Departamento Ejecutivo a remplazar, durante los espectáculos públicos, los fuegos artificiales por juegos de láser y luces.-

ARTÍCULO 3°: Habilítese de manera excepcional la venta de productos pirotécnicos lumínicos en comercios habilitados para tal fin, conforme a la legislación vigente y desde el 18 de diciembre hasta el 1 de enero inclusive del año inmediato posterior.-

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

///...

.../// -4 – (Cont. Ordenanza N° 5668/19)

ARTÍCULO 4°: Establézcase la obligatoriedad de realizar anualmente, entre el 18 de diciembre y el 1 de enero inclusive del año inmediato posterior un operativo de "control especial" para el cumplimiento de las normas que rigen la comercialización y venta de productos pirotécnicos, y sin perjuicio del control periódico-que las demás dependencias efectúen.-

ARTÍCULO 5°: Entiéndase por control especial, la inspección diaria de todos los locales mayoristas y minoristas que comercialicen dichos productos y la consiguiente elaboración de un acta administrativa donde constara:

- a) La certificación y sello respectivo del Agencia Nacional de Materiales Controlados (AnMac) ex Registro Nacional de Armas (RENAR), en todos los productos del rubro a comercializar.
- b) El control estricto de las medidas de seguridad establecidas por la mencionada ordenanza general, respecto al stock y su lugar de depósito.
- c) Para los establecimientos de venta mayorista, la constancia en cada factura de venta, del nombre del comprador y el destino de la compra (consumo o reventa).
- d) Para los establecimientos de venta minorista, la comprobación de la habilitación del local para la comercialización de pirotecnia.-

ARTÍCULO 6°: Prohíbese la venta ambulante y/o en la vía pública de cualquier artículo de pirotecnia.

ARTÍCULO 7°: El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza dará lugar a las siguientes sanciones que serán aplicadas por el Tribunal de Faltas, previa acta labrada por la autoridad de aplicación municipal.

1-Multa de hasta tres (3) sueldos mínimos de agente municipal, categoría administrativo Clase 4 (30hs.)

2-Decomiso de los elementos probatorios de la infracción.

3-Si el infractor fuese comerciante, se trate de personas físicas o jurídicas, y vendiere y/o mantuviere depósito y/o transportare artículos de los antes mencionados, se ordenará además la clausura del local comercial por término de 5 a 10 días si se tratare de la primera infracción. En caso de reincidencia, la multa oscilar entre 5 y 10 sueldos mínimos de agente municipal, categoría administrativo clase 4 (30hs.) y la clausura se ordenará por un lapso de 30 (treinta) a 60 (sesenta) días. A la tercera infracción se ordenará la clausura definitiva del local. 4_ Cuando se tratare de entidades no comerciales cualquiera sea el tipo de infracción se produzca en lugares ocupados por las mismas, sea de manera permanente o transitoria, se trate de sitios públicos o deportivos, de no identificarse las personas responsables de la infracción de la entidad de que se trate, responderá por dicha infracción bajo el sistema de infracciones de los puntos anteriores del art. 7.-

ARTÍCULO 8°: El Departamento Ejecutivo deberá coordinar los "Controles Especiales" con el destacamento de bomberos y/o el ANMaC, autorizándose el ingreso de las antes mencionadas en forma conjunta o individual a los establecimientos comerciales para verificar lo establecido en las leyes u ordenanzas en vigencia (Disposición 862110 ReNAR).-

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

///...

.../// -5 – (Cont. Ordenanza N° 5668/19)

ARTÍCULO 9°: El Departamento Ejecutivo realizará campañas de concientización sobre el uso, y los riesgos de las pirotecnias aun permitidas con el objetivo de concientizar respecto de los efectos negativos de su uso, teniendo en cuenta los siguientes parámetros, los que podrán ser modificados según las sugerencias de, las Agrupaciones Proteccionistas, la Secretaría de Salud y la Secretaría de Seguridad municipal, teniéndose solo como autorizadas la pirotecnia fría, con efecto lumínico único y exclusivo, y prohibida toda pirotecnia de efecto sonoro o audible y fuminogena de cualquier naturaleza y característica. Incluyéndose obligatoriamente el teléfono de denuncia ante la ANMaC 0800-666-4378 o que estuviese vigente al momento para realizar denuncias ante ese organismo.

Recomendaciones de uso:

- No permitir la manipulación de pirotecnia por parte de los niños.
- Alejar a los niños y no apuntar nunca a otras personas, animales u hogares.
- Si se utiliza pirotecnia, debe ser manejada únicamente por adultos con protección ocular y ropa no inflamable.
- Utilizar los fuegos de artificio al aire libre, lejos de edificios o casas.
- Colocarla en lugares aireados, lejos de sitios con peligro de combustión. No debe ser expuesta a fuentes de calor.
- No colocar pirotecnia en los bolsillos.
- Si un artefacto no se activa, jamás tocarlo. Debe apagarse con abundante agua y mantenerse lejos.
- Comprar siempre pirotecnia autorizada (debe tener la leyenda Autorizado por el ANMaC y la inscripción del número de registro que corresponde y datos del fabricante o importador del artefacto).
- Leer y respetar las indicaciones de uso de cada elemento.
- No consumir alcohol antes de manipular artefactos pirotécnicos.
- No encender pirotecnia en la mano ni dentro de ningún objeto.
- No comprar pirotecnia en puestos callejeros o en locales que no cuenten con la debida habilitación para la venta.

Qué hacer en caso de quemadura:

- Lavar la zona con agua fría y cubrir con vendas limpias y húmedas.
- Retirar anillos, pulseras u otros elementos que ejerzan presión sobre la zona quemada.
- Si la quemadura es en dedos, separarlos con gasa o vendas antes de, vendarlos.
- Trasladar al quemado al hospital o centro asistencial más cercano.

Qué no hacer en caso de quemaduras:

- No aplicar lociones, cremas, ungüentos, hielo, pasta de dientes, alimentos congelados, grasa, etcétera.
- No remover la piel resquebrajada ni reventar las ampollas.
- No aplicar presión en la zona.

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

///...

En cuanto al manejo por comerciantes, se prevé:

- Mantener un reducido stock de pirotecnia en el comercio.
- No desarmar los productos.
- Limpiar periódicamente los pisos en el sector de almacenamiento, para evitar la acumulación de pólvora en los pisos.
- No fumar en el sector de almacenamiento.
- Guardar la mercadería rodeada de productos no combustibles.
- Explicar a los clientes, la forma de uso y las precauciones que deben respetar.
- Enviar los productos fallados y excedentes al proveedor para su destrucción.
- Identificar claramente las cajas con pirotecnia.
- Adiestrar a todo el personal sobre las medidas de seguridad.

Toda forma de comercialización de pirotecnia, deberá cumplir los siguientes puntos:

- Toda la mercadería será clasificada como de venta libre, registrada en el ANMaC.
- No podrá efectuarse la venta a menores de 16 años.
- La mercadería no estará al alcance del público.
- Será expedida por personal adiestrado.
- Contará con un matafuego exclusivo para el sector • Se depositará alejada de toda fuente de calor.
- Contará con cartelera de "Prohibido fumar" y "Prohibida la venta a menores de 16 años.
- La mercadería en vidriera será inerte.
- La ubicación de la mercadería, será tal, que en caso de siniestro no impida la evacuación del lugar.
- Deberá tramitar la inscripción ante el ANMaC.

ARTÍCULO 10°: Los locales comerciales que vendan pirotecnia, autorizada, en el Partido de Merlo entregarán conjuntamente con los artefactos que son materia de operatoria comercial, un volante con las recomendaciones de uso, consejos y sugerencias que se describieron en el artículo anterior.-

ARTÍCULO 11°: Deróguese toda norma anterior que se oponga a la presente.-

ARTÍCULO 12°: Regístrese, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su **Sesión Ordinaria**, celebrada el día **21 de Agosto de 2019**.

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PABLO F. RENDICH
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 5669

VISTO:

La Ley Nacional N° 27.499, denominada "Ley Micaela", que establece la capacitación obligatoria en género para todas las personas que integran los tres poderes del Estado; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley se denominó "Ley Micaela" en memoria de Micaela García, joven entrerriana, militante social y política por los derechos de las mujeres, que fue violada y asesinada el 1 de Abril de 2017; y

Que, durante el año 2018 la suma de víctimas mortales por violencia de género asciende a doscientos ochenta y uno (281) en todo el territorio de la República Argentina, arrojando un promedio de un femicidio cada treinta y dos (32) horas, según el Observatorio de Femicidios del Defensor del pueblo de la Nación; y

Que, es la provincia de Buenos Aires, la jurisdicción que registra mayor cantidad de casos, con un total de ciento cinco (105) femicidios durante el último año; y

Que, la Ley Nacional N° 27.499 creó el Programa Nacional Permanente de Capacitación Institucional en Género y Violencia contra las Mujeres Micaela García, instituyendo como requisito obligatorio para todos los y los funcionarios de los tres poderes del Estado, una capacitación en perspectiva de género, que responde a erradicar estereotipos que reproducen la discriminación, prácticas, ideas, y culturas institucionales que obstaculizan el pleno ejercicio de derechos de las mujeres; y

Que, en su Artículo 3°, la mencionada Ley establece como la autoridad de aplicación al Instituto Nacional de las Mujeres; y

Que, este organismo, a través de su Subsecretaría brinda la orientación, bibliografía, materiales y el diseño material del programa de capacitación a ejecutarse; y

Que, el espíritu de la Subsecretaría del Instituto Nacional de las Mujeres es el de crear una relación interactiva con los organismos adherentes a la Ley a los fines de la modificación, actualización y perfeccionamiento del material procedente de los mismos para un mejor cumplimiento de los objetivos de la "Ley Micaela"; y

Que, en consonancia con lo establecido en la norma nacional este proyecto establece un plazo considerado prudencial para la elaboración, por parte de las dependencias municipales pertinentes, de un plan de capacitación apto y enriquecedor como aporte sustancial a la difusión de tan grave problema; y

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

///...

.../// -2 – (Cont. Ordenanza N° 5669/19)

Que, este Honorable Concejo entiende que extender los propósitos y alcances de la Ley Nacional 27.499 a los empleados del Municipio representa un significativo aporte para el conocimiento y la solución de la grave situación que plantea el desigual, injusto e inequitativo trato que reciben las mujeres en los distintos ámbitos de nuestro país.

Por todo ello, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**, en uso de las facultades que le son propias, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Adhiérase en todos sus términos a la Ley Nacional 27.499 y establézcase la capacitación obligatoria en temática de género y violencia contra las mujeres para todas las personas que se desempeñan en la función pública en todos sus niveles y jerarquías del Municipio de Merlo.-

ARTÍCULO 2°: Regístrese, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su **Sesión Ordinaria**, celebrada el día **21 de Agosto de 2019.-**

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PABLO F. RENDICH
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



Merlo, 23 de Agosto de 2019.-

Visto la **ORDENANZA N° 5669** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria, celebrada el día 21 de Agosto de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que procede su promulgación.

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º: PROMÚLGASE la **ORDENANZA N° 5669** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria, celebrada el día 21 de Agosto de 2019.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3º: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N° 2457

Carlos A. Dobler
Secretario de Gobierno

Dr. Gustavo Adolfo Menéndez
Intendente Municipal



ORDENANZA N° 5670

VISTO:

Que, el 17 de noviembre de 2018 fue hallado en el lecho marino del Mar Argentino el Submarino Ara San Juan y se confirmó la muerte de los cuarenta y cuatro (44) miembros de la tripulación, que perdieron la vida en cumplimiento del deber de custodiar la soberanía nacional y ejercer la defensa común; y

CONSIDERANDO:

Que, el 15 de noviembre de 2017 la Armada Argentina perdió contacto con el submarino "ARA SAN JUAN" mientras se trasladaba desde la Ciudad de Ushuaia (Provincia de Tierra del Fuego) hacia la Ciudad de Mar del Plata (Provincia de Buenos Aires), siendo su última aparición en los radares a cuatrocientos treinta y dos (432) kilómetros de la costa, en el Golfo San Jorge, sobre el Mar Argentino en el Atlántico Sur; y

Que, según comunicó la mencionada fuerza, a las 00:30 hora local, se recibió un mensaje desde la embarcación informando que cuando el submarino estaba cargando sus baterías, ingresó agua por el snorkel y que ello provocó un fallo eléctrico y un principio de incendio, que consistió en humo sin llamas; y

Que, reportada la desaparición, la búsqueda se realizó bajo la coordinación del Sistema Ismerlo (por sus siglas en inglés) de la Oficina Internacional de Escape y Rescate de Submarinos, siendo partícipes de ella países como Alemania, Brasil, Chile, Colombia, España, Estados Unidos, Francia, Gran Bretaña, Italia, Noruega, Perú, Rusia y Uruguay, entre otros. Y que con el correr de las semanas, al no lograr el hallazgo, los mismos se fueron retirando; y

Que, ante la ausencia de resultados, en agosto de 2018, el Estado Argentino contrató con la firma norteamericana, Ocean Infinity, la continuidad de la búsqueda del submarino, bajo la modalidad "pago contra resultado". Para ello, la empresa utilizó el buque Seabed Constructor, por tratarse de una nave con equipamiento y tecnología de avanzada; y

Que, el 17 de noviembre de 2018, la Armada Argentina anunció el hallazgo del Ara San Juan a más de novecientos (900) metros de profundidad, y a quinientos (500) kilómetros de la Ciudad de Comodoro Rivadavia, en la Provincia de Chubut; y

Que, a pesar de las hipótesis que se han planteado, aún no se ha determinado cuáles fueron las causas que provocaron el hundimiento del submarino, ni las eventuales responsabilidades que pudieran existir en la cadena de mandos; y

Que, la tripulación estaba compuesta por cuarenta y cuatro (44) personas, de las cuales cuarenta y tres (43) eran hombres y una (1) era mujer; y

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

///...

.../// -2 – (Cont. Ordenanza N° 5670/19)

Que, el suceso constituye una de las tragedias más grandes que haya sufrido la Argentina en las últimas décadas y que es deseo profundo de este Cuerpo Legislativo, en nombre y representación del conjunto del pueblo de Merlo, recordar y homenajear al Submarino Ara San Juan y a toda su tripulación.

Por todo expuesto precedentemente, el Honorable Concejo Deliberante de Merlo, en uso de las facultades que le son propias, sanciona con fuerza de,

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Ríndase homenaje el 15 de noviembre de 2019 a los cuarenta y cuatro (44) tripulantes del Submarino del Ara San Juan -

ARTÍCULO 2º: Colóquese un monumento representativo del "Submarino Ara San Juan" sobre el Camino de la Ribera, en la intersección de la calle a designar con la inscripción de los nombres de las cuarenta y cuatro (44) víctimas:

1. Capitán de fragata Pedro Martín Fernández
2. Capitán de corbeta Jorge Ignacio Bergallo
3. Teniente de navío Fernando Vicente Villarreal
4. Teniente de navío Fernando Ariel Mendoza
5. Teniente de navío Diego Manuel Wagner
6. Teniente de navío Eliana María Krawczyk (primera mujer submarinista de América Latina)
7. Teniente de navío Víctor Andrés Maroli
8. Teniente de fragata Adrián Zunda Meoqui
9. Teniente de fragata Renzo David Martín Silva
10. Teniente de corbeta Jorge Luis Mealla
11. Teniente de corbeta Alejandro Damían Tagliapietra
12. Suboficial Principal Javier Alejandro Gallardo
13. Suboficial Primero Walter Germán...
14. Suboficial Primero Hernán Ramon...
15. Cabo Principal Humberto René V...
16. Suboficial Segundo Cayetano Higinio Warga
17. Suboficial Segundo Roberto Daniel Medina
18. Suboficial Segundo Celso Oscar Vallejos
19. Suboficial segundo Hugo Arnaldo Herrera
20. Suboficial segundo Víctor Marcelo Enríquez
21. Suboficial segundo Ricardo Gabriel Alfaro Rodríguez

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

///...

.../// -3 – (Cont. Ordenanza N° 5670/19)

22. Suboficial segundo Daniel Adrián Fernández
23. Suboficial segundo Luis Marcelo Leiva
24. Cabo principal Jorge Ariel Monzón
25. Cabo principal Jorge Eduardo Valdez
26. Cabo principal Cristian David Ibáñez
27. Cabo principal Mario Armando Toconas
28. Cabo principal Franco Javier Espinoza
29. Cabo principal Jorge Isabelino Ortiz
30. Cabo principal Hugo Dante Cesar Montoya
31. Cabo principal Luis Esteban García
32. Cabo principal Sergio Antonio Cuellar
33. Cabo principal Fernando Gabriel Santillán
34. Cabo principal Alberto Ramiro Arjona
35. Cabo principal Enrique Damián Castillo
36. Cabo principal Luis Carlos Nolasco
37. Cabo principal David Alonso Melián
38. Cabo principal Germán Oscar Suárez
39. Cabo principal Daniel Alejandro Polo
40. Cabo principal Leandro Fabián Cisneros
41. Cabo principal Luis Alberto Niz
42. Cabo principal Federico Alejandro Alcaraz Coria
43. Cabo segundo Aníbal Tolaba
44. Suboficial Primero Alberto Cipriano Sánchez.

ARTÍCULO 2°: Los gastos necesarios para el cumplimiento del Artículo 2° estarán a cargo del Departamento Ejecutivo.-

ARTÍCULO 4°: Regístrese, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su **Sesión Ordinaria**, celebrada el día **21 de Agosto de 2019**.-

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PABLO F. RENDICH
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo, 23 de Agosto de 2019.-

Visto la **ORDENANZA N° 5670** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria, celebrada el día 21 de Agosto de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que procede su promulgación.

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º: PROMÚLGASE la **ORDENANZA N° 5670** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria, celebrada el día 21 de Agosto de 2019.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3º: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N° 2458

Carlos A. Dobler
Secretario de Gobierno

Dr. Gustavo Adolfo Menéndez
Intendente Municipal



ORDENANZA N° 5671

VISTO:

Que, el 2 de Agosto se cumple un año de la tragedia de la Escuela Primaria N° 49 de Moreno en la que murieron dos trabajadores de la Educación; y

CONSIDERANDO:

Que, en el inicio del segundo semestre del año 2018 la Comunidad Educativa de la Provincia de Buenos Aires fue protagonista de una tragedia que generó la mayor conmoción social, educativa y política de estos últimos años; y

Que, el 2 de Agosto último, a las 8.06 horas, un escape de gas en las instalaciones de la Escuela Primaria N° 49 de Moreno provocó la explosión de un sector de la misma llevándose las vidas de dos trabajadores y compañeros de la Educación Pública. Dos personas que justamente hacían de la lucha por la dignidad de la Escuela Pública y el empoderamiento de derechos de los más vulnerables, su trabajo diario; y

Que, Sandra Calamano y Rubén Rodríguez, sin importar el rol que cumplía cada uno en la escuela, eran trabajadores de la educación reconocidos en su quehacer cotidiano en la defensa y promoción de la Escuela Pública, su función e importancia social. Sandra y Rubén fallecieron en un espacio que debía ser seguro y digno para todos y todas quienes habían una Escuela Pública y trabajan para ello; y

Que, a partir de aquel 2 de agosto, columnas interminables de personas se movilizaron para exigir justicia por Sandra y Rubén pero también en defensa de la Escuela Pública en condiciones para sus hijos, hijas y quienes la recorren día a día; y

Que, se encontraron así estudiantes, docentes, familias enteras, organizaciones sociales, organizaciones sindicales, todos y todas resumidas en un espacio: la defensa de la Escuela Pública. La misma que siempre mantuvo sus espacios y puertas abiertas para la contención y desarrollo social en los tiempos más difíciles y convulsionados de nuestra historia más reciente. Esa Escuela Pública que aprende, enseña y lucha, y que hoy se encuentra en un momento de fuerte presencia, discusión y reclamos, trabajando para una sociedad que le exige mucho más que solo enseñar, le exige justicia; y

Que, las condiciones materiales en la que se encontraba la Escuela Primaria N° 49 de Moreno, no difiere mucho a las de miles de escuelas en toda la Provincia y decenas de nuestro Distrito, lo que demuestra el desinterés de la Gobernadora Eugenia Vial por la Educación Pública.

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

///...

.../// -2 – (Cont. Ordenanza N° 5671/19)

Por todo ello, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**, en uso de las facultades que le son propias, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Establécese en el Distrito de Merlo el día 2 de Agosto como el Día en Defensa de la Escuela digna y segura.-

ARTÍCULO 2º: Regístrese, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su **Sesión Ordinaria**, celebrada el día 21 de Agosto de 2019.

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PABLO F. RENDICH
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



Merlo, 23 de Agosto de 2019.-

Visto la **ORDENANZA N° 5671** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria, celebrada el día 21 de Agosto de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que procede su promulgación.

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º: PROMÚLGASE la **ORDENANZA N° 5671** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria, celebrada el día 21 de Agosto de 2019.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3º: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N° 2459

Carlos A. Dobler
Secretario de Gobierno

Dr. Gustavo Adolfo Menéndez
Intendente Municipal

